MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY
OFICINA DE ESTADISTICA E INFORMATICA
RECIBIDO
14 SEP 2017
Hora 1:50 Recibido por 5

# ORDENANZA MUNICIPAL N° 011 -2017-MPH

Huarmey, 14 de Setiembre del 2017

**VISTO:**

El Acuerdo de Concejo N° 050-2017-MPH De fecha 14 de Setiembre de 2017, donde se aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) incorporando la función de vigilancia sanitaria de la inocuidad agroalimentaria de alimentos primarios y piensos, en el transporte y comercialización a la unidad, subgerencia o dirección de salud pública, en Sesión Ordinaria del Concejo de la Municipalidad Provincial de Huarmey de fecha 14 de Setiembre de 2017 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son órganos de Gobierno Local, tienen Autonomía Política, Económica y Administra va en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización Ley 27783, en su Artículo 42°, inciso c), indica como competencias exclusivas el administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local.

Que, Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo II del Título Preliminar, señala que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo el numeral 8) del Artículo 9° de dicha Ley establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas

Que, el Artículo 81° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales el normar, regular el servicio público de transporte terrestre de Huarmey a nivel provincial, ejercer la función de supervisión del servicio público de transporte provincial de su competencia.

Que, el Art. 83° de la Ley de Municipalidades señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales.

Que, en concordancia con la autonomía política que gozan las municipalidades, el mismo precepto constitucional ha otorgado expresamente al Concejo Municipal la función normativa en los asuntos de su competencia; la misma que de acuerdo al artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 pueden establecer, mediante ordenanzas, sanciones de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar conforme a ley;

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, en su artículo 230° numeral 3, consigna el principio de razonabilidad señalando que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la

existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, la circunstancia de la comisión de la infracción;

Que, el inciso 1.1 del Artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1062 que aprueba la Ley de Inocuidad de los alimentos, señala que las autoridades competentes, consumidores y agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria tienen el deber general de actuar respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura, en concordancia con los principios generales de Higiene de Alimentos del Codex Alimentarius. La inocuidad de los alimentos des nados al consumo humano es una función esencial de salud pública y, como tal, integra el contenido esencial del derecho constitucionalmente reconocido a la salud.

Que, el Artículo 33° del Decreto Supremo 034-2008-AG, Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos establece en el inciso b), que es función de los Gobiernos Locales aplicar las medidas sanitarias en alimentos y piensos; asimismo, en el inciso g), determinar la comisión de infracciones y la aplicación de sanciones en el ámbito de su competencia y de acuerdo al Título IV del presente Reglamento. Asimismo, el Artículo 37° establece que las sanciones que impongan las Autoridades competentes serán aplicadas sin perjuicios de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar. La subsanación posterior de la infracción cometida no exime al infractor de la aplicación de las sanciones correspondientes. Además de las señaladas en el Artículo 22° de la Ley, las autoridades competentes podrán imponer como medida complementaria a la sanción la suspensión de actividades.

Que, el artículo 28° del Capítulo V del Decreto Supremo N° 004-2011-AG, Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, establece que la vigilancia sanitaria de los alimentos agropecuarios primarios y piensos se realizara a través de Inspecciones, Certificaciones, Monitoreo Autorizaciones sanitarias, entre otras llevado a cabo por el SENASA, los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, mediante ordenanza Municipal N° 003-2012-MPH, la Municipalidad Provincial de Huarmey el año 2012, aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracción y Sanciones (CUIS) Año 2012.Al respecto el Cuadro Único de Infracciones (CUIS), considera 361 Infracciones, con 361 sanciones. El CUIS vigente no contempla la tipificación de infracciones y sanciones a personas naturales y jurídicas proveedoras del transporte y comercio de alimentos agropecuarios y piensos; por lo que no existe potestad sancionadora de la Administración Municipal en este tema.

Estando a lo expuesto y contando con la aprobación por unanimidad del Concejo Municipal en Pleno, en el Cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del Art. 9° y los Ar culos 39°, 40° y 44° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y dispensa de la lectura y aprobación del acta se aprobó la siguiente norma:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES (RAS) Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS) EN EL TRANSPORTE Y COMERCIO LOCAL DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS, DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la inclusión en el Régimen de Aplicación de Sanciones **(RAS)** de la Municipalidad Provincial de Huarmey, aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 003-2012-MPH, la tipificación de infracciones y sanciones a personas naturales y jurídicas proveedoras del

transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR** el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), en el Transporte y Comercio Local de alimentos agropecuarios primarios y piensos, de la Municipalidad Provincial de Huarmey, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO.- ADMINISTRAR**, el registro de infractores a la vigilancia sanitaria de vehículos de transporte y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos según lo establecido en las normas de Inocuidad Agroalimentaria.

**ARTÍCULO CUARTO.-. DEROGAR** toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR**, a la Secretaría General, efectuar los trámites que correspondan para la publicación y su posterior entrada en vigencia

**ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR**, a la Gerencia de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Promoción Comercial, Turismo y defensa del Consumidor, Sub Gerencia de Ejecución Coactiva y de más unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de la presente ordenanza.

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY
MIGUEL ANGEL SOTELO LLACAS
ALCALDE